

**Asamblea General**

Distr. general
10 de marzo de 2008

Original: español

Sexagésimo segundo período de sesiones

Temas 73 y 77 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia**Los océanos y el derecho del mar****Carta de fecha 29 de febrero de 2008 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de dirigirme a usted con el propósito de transmitirle el texto original de la nota de fecha 25 de febrero de 2008, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores (véase el anexo), mediante la cual comunica la respuesta del Gobierno de la República de Colombia al contenido de la nota que le cursara a usted el Presidente de Nicaragua, de fecha 11 de febrero del año en curso.

Le agradecería disponer lo pertinente para que la nota que se allega sea publicada como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 73 y 77 del programa.

(Firmado) Claudia **Blum**
Embajadora
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 29 de febrero de 2008 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted en la oportunidad de referirme a la comunicación suscrita por el Presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, en la que se refiere al fallo sobre excepciones preliminares proferido por la Corte Internacional de Justicia el 13 de diciembre de 2007, en el caso concerniente a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)* en el que mi país ha participado desde el 6 de diciembre de 2001 y lo seguirá haciendo de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento de la Corte.

En el fallo sobre excepciones preliminares proferido el 13 de diciembre de 2007, la Corte decidió que, pese a las pretensiones de Nicaragua en sentido contrario, el Tratado Esguerra-Bárcenas de 1928 entre Colombia y Nicaragua, en el que Nicaragua reconoció la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia, resolvió el asunto de la soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que no existía una controversia jurídica pendiente entre las partes al respecto.

Igualmente, la Corte decidió que el citado Tratado y el Acta de Canje de los Instrumentos de Ratificación correspondientes no efectuaron una delimitación general de la frontera marítima entre los dos Estados. Esa delimitación es un asunto que habrá de definir la Corte en la etapa de fondo.

Desde cuando la Corte profirió su fallo y sin perjuicio de los derechos de Colombia sobre las áreas marítimas pertenecientes al Archipiélago de San Andrés y Providencia, Colombia se ha limitado a mantener cuidadosamente el statu quo existente el 6 de diciembre de 2001, fecha de la presentación de la demanda de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia por Nicaragua.

En ese sentido, ha procurado que las embarcaciones de bandera colombiana no adelanten al occidente del meridiano 82°, actividades de pesca o de otra índole. A su vez se continúan tomando las medidas de rutina encaminadas a que cualquier embarcación pesquera que adelante faenas al oriente de dicha línea cuente con la autorización de las autoridades competentes colombianas.

En un asunto de estas características, el criterio del mantenimiento del statu quo, hasta tanto se adopte una decisión definitiva por la Corte, es práctica corriente bajo el derecho internacional.

Después de una reunión sostenida el 11 de febrero de 2008 entre la Presidenta de la Corte y los agentes de las partes, la Corte Internacional de Justicia señaló el 11 de noviembre de 2008 como fecha límite para la presentación de la contramemoria colombiana. En dicha oportunidad, Colombia expondrá su posición respecto a la frontera marítima entre los dos Estados.

El Gobierno de Colombia se ha abstenido de responder a los ofensivos pronunciamientos del Presidente Daniel Ortega y otras autoridades nicaragüenses, quienes han persistido igualmente en alentar a sus pesqueros para que adelanten sus actividades al oriente del meridiano 82°, en áreas en las que jamás lo han hecho en los 187 años de existencia de Nicaragua como nación independiente y en las que Colombia ha ejercido pacífica y consistentemente su jurisdicción marítima durante muchos años.

De hecho, en abierta contradicción con la decisión de la Corte, el Gobierno de Nicaragua continúa calificando unilateralmente dichas áreas como nicaragüenses y reiterando sus reclamos sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina —ya rechazados definitivamente por la Corte.

Para resumir, Nicaragua continúa impugnando el asunto esencial sobre el que la Corte sí decidió —la soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina— a la vez que acusa falsamente a Colombia de violar una frontera marítima que la Corte aún ha de delimitar.

(*Firmado*) Fernando **Araújo Perdomo**
Ministro de Relaciones Exteriores
